



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS.**

Fecha	04 de noviembre de 2021	Hora	9:00	a.m.	Audiencia No.288
-------	-------------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00681
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JOSÉ JESÚS JARAMILLO CORRALES
Cédula de ciudadanía	70'501.996
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
Cédula y Tarjeta Profesional	43'827.058 y T.P. 206.560 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANETH TOBON RÍOS
Cédula y Tarjeta Profesional	43'572.286 y T.P. 332.930 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente las dos apoderadas de las partes.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que la demandada no cuenta con ánimo conciliatorio, de conformidad con la certificación 133332019 de mayo 14 del año 2019 (folio 98 o archivo 13) y precluida esta etapa.
Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Aunque la parte accionada, de conformidad con el artículo 32 del CPTSS, ha presentado como previa la excepción de cosa juzgada, en razón a ser una barrera mixta y esencialmente con vocación de terminar la causa y el proceso, en ejercicio de las facultades del artículo 48 del CPTSS, se resolverá esa excepción como de fondo en el fallo de la instancia.

En todo caso, con el fallo, en cualquier sentido, las partes tendrán la oportunidad de recurrir la decisión, inclusive lo resuelto sobre esa excepción de cosa juzgada, sin que se afecte el derecho al debido proceso ni especialmente al derecho de contradicción.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento, sin pronunciamiento alguno.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la demanda y su contestación, no es objeto de controversia que al actor se le haya practicado dictamen médico laboral en diciembre 02 del año 1996 por el ISS mediante el cual se determinó como pérdida de capacidad laboral el 76,6%, como fecha de estructuración enero 17 del año 1982 y como origen común, y a partir de ello se deberá determinar si al actor tiene derecho a pensión de invalidez de origen común a cargo del SGP del RSPMPS administrado por COLPENSIONES con base en el Decreto 3041 de 1966 principalmente y desde enero 17 del año 1982.

De otro lado, en forma subsidiaria, se deberá determinar dicho derecho pensional en el contexto de darle aplicación a lo dispuesto en la Ley 860 de 2003 desde diciembre 2 del año 1996 o la Ley 100 de 1993 en su texto original desde noviembre 30 del año 1995.

En caso favorable para el actor, si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios del artículo 141 de las Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas a mesadas pensional que se pudiera imponer a esa entidad.

Se notifica en Estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 32 a 75 (Archivo 04 del expediente digitalizado).

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Expediente administrativo obrante a folio 96 del expediente físico o en el Archivo 12 del expediente digitalizado.

Igualmente se decreta prueba documental a requerir al Juzgado 10 Laboral del circuito de Medellín referida al expediente judicial conformado con ocasión de la causa de RUN 05001310501020060089500 que se siguió entre el señor **JOSÉ JESÚS JARAMILLO CORRALES** de cédula de ciudadanía 70501996 como demandante y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** como llamado a juicio.

Se ordena a que por la Secretaría se expida oficio en tal sentido y se envíe a ese despacho.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

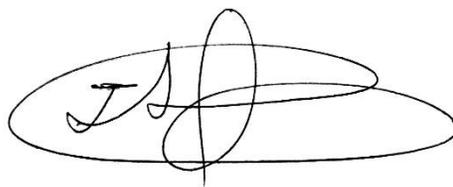
Se fija como fecha para audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTSS diciembre 10 del año 2021 a las 3:00 pm.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsl-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVBouuVFvYVInEBciQu9yxgB9c0maG2cu4DzqPUyC6Y68g?e=i8edPq